



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, radicó memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación el día 25 de agosto de 2023. (PDF 020)

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes.

Dejo constancia que, una vez verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró que a la fecha existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso que ascienden al valor de CINCO MILLONES OCHICIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.821.964) MCTE. (PDF 021 Y 022).

Finalmente informo que, visible a PDF 019 del expediente digital, se encuentra la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío, 26 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA

Calarcá, Quindío. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00104-00**

Interlocutorio: 1960

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS APISCOOP
DEMANDADOS	: LUIS ALBERTO VANEGAS RAMIREZ
	: LUIS HENRY GOMEZ OSORIO
AUTO	: DECRETA TERMINACION POR PAGO

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso allegada por la demandante y coadyuvado por los demandados, el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012. Adicionalmente, y de conformidad con lo solicitado por las partes, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

- Realizar la entrega de los títulos judiciales No. 454100000099261 y 454100000099658 constituidos a nombre del señor LUIS HENRY GOMEZ OSORIO a la abogada CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS.
- Realizar la entrega de los títulos judiciales No. 454100000099260, 454100000099657, 4541000000100033 constituidos a nombre del señor

LUIS ALBERTO VANEGAS, a la abogada CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, hasta garantizar el total de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), suma con la cual se cubre el saldo de la obligación a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS APISCOOP. Por lo anterior se deberá realizar el fraccionamiento de uno de los títulos judiciales con el fin de hacer la devolución por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$220.147) M/CTE al señor LUIS ALBERTO VANEGAS.

- Finalmente, se ordena la entrega del título judicial No. 4541000000100034 al señor LUIS HENRY GOMEZ OSORIO.

Asimismo, se ordenará la entrega de los títulos judiciales que con posterioridad se llegaren a causar a cada uno de los demandados, según corresponda.

Finalmente, y como quiera que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se atempera a los postulados previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado por sustracción de materia se abstendrá de impartir su aprobación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS APISCOOP**, identificado con NIT. 801.005.102-1; en contra de los señores **LUIS ALBERTO VANEGAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.776.796 y **LUIS HENRY GOMEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.777.528

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la pensión, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales que reciba el señor **LUIS ALBERTO VANEGAS RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 9.776.796, como pensionado a través del **FOPEP**

Por secretaría líbrese oficio al pagador del **FOPEP**, a fin de comunicarle lo dispuesto en el numeral anterior, indicándole que deberá dejar sin valor ni efectos el oficio No. 506 del 29 de abril de 2023, por medio del cual se les comunicó la medida.

Los oficio generados con la presente, deberán remitirse a los correos electrónicos notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la pensión, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales que reciba el señor **LUIS HENRY GOMEZ OSORIO**, identificado con la C.C. No. 9.777.528, como pensionado a través del **FOPEP**.

Por secretaría líbrese oficio al pagador del **FOPEP**, a fin de comunicarle lo dispuesto en el numeral anterior, indicándole que deberá dejar sin valor ni efectos el oficio No. 506 del 29 de abril de 2023, por medio del cual se les comunicó la medida.

Los oficio generados con la presente, deberán remitirse a los correos electrónicos notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y entrega de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la siguiente manera:

- Realizar la entrega de los títulos judiciales No. 454100000099261 y 454100000099658 constituidos a nombre del señor LUIS HENRY GOMEZ OSORIO a la abogada CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS.
- Realizar la entrega de los títulos judiciales No. 454100000099260, 454100000099657, 4541000000100033 constituidos a nombre del señor LUIS ALBERTO VANEGAS, a la abogada CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, hasta garantizar el total de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), suma con la cual se cubre el saldo de la obligación a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS APISCOOP. Por lo anterior se deberá realizar el fraccionamiento de uno de los títulos judiciales con el fin de hacer la devolución por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$220.147) M/CTE al señor LUIS ALBERTO VANEGAS.
- Se ordena la entrega del título judicial No. 4541000000100034 al señor LUIS HENRY GOMEZ OSORIO.
- Adicionalmente se ordena la entrega de los títulos judiciales que con posterioridad se llegaren a causar dentro del presente proceso, a cada uno de los demandados, según corresponda.

QUINTO: ABSTENERSE DE APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, visible a PDF 019 del expediente digital.

SEXTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

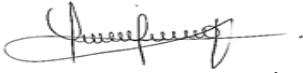
SEPTIMO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
27 DEL 131 DE SEPTIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05573ad6316b8c543ab3ee5144b15524923e9230d3a0d68ddb74d98042565b9b**

Documento generado en 26/09/2023 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>